



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 269 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

VISTO: El Informe Legal N° 036-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 632400-2013/GOB.REG.HVCA/GG, Opinión Legal N° 037-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jahc, Informe N° 063-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Ronald Fernando Quispe Espinoza contra los alcances de la Resolución Directoral N° 0896-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son: reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Ronald Fernando Quispe Espinoza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0896-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de setiembre de 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se le declaró improcedente su petición respecto al incremento de la remuneración total en S/. 300.00 dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por no encontrarlo conforme a Ley;

Que, al respecto, la parte introductoria del Decreto de Urgencia N° 037-94, nos habla del otorgamiento de una Bonificación Especial para elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, esto es la aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 269 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

Que, el Artículo 1° de la norma precitada establece que a partir del 1° de Julio de 1994, el **ingreso total permanente** percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00);

Que, de lo señalado se desprende que, al **sumar la Bonificación Especial** (Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94), al **ingreso total permanente**, no deberá ser menor a trescientos nuevos soles (Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94). Se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumará la Bonificación Especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles;

Que, se precisa que la Bonificación Especial a la que hace referencia el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, es concerniente al personal comprendido en las escalas 01, 07, 08 y 11, la misma que se hace efectivo a través del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por otro lado, la referencia del Decreto de Urgencia N° 037-94 sobre el ingreso total permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su Artículo 1° establece que por él se entiende "La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la remuneración total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en tal sentido, la **remuneración total** está integrada por la **remuneración total permanente** y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular a su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, está constituida por diversos conceptos enunciados;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 0896-2012-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 269 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

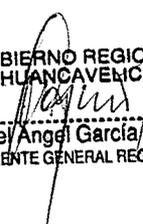
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Ronald Fernando Quispe Espinoza, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 0896-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de setiembre de 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

